



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20185500365281



Bogotá, 09/04/2018

Señor
Representante Legal
COOPERATIVA TRANSPORTADORES ZIPAQUIRA
CALLE 8 No 33 - 26
ZIPAQUIRA - CUNDINAMARCA

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 15844 de 06/04/2018 POR LA CUAL SE INCORPORAN PRUEBAS Y CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merchán B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: ELIZABETHBULLA

Revisó: Revisó: KAROL LOPEZ / MARIA DEL PILAR ORTIZ / RAISSA RICAURTE

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No. Del 15644 06 ABR 2016

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 072379 del 13 de Diciembre de 2016, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotorcarga COOPERATIVA DE TRANSPORTES DE ZIPAQUIRA, identificada con NIT. 860048617-1.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9, del artículo 41 del Decreto 101 de 2000; numeral 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, los artículos 3, 4 y 10 del Decreto 2741 de 2001, Artículo 2.2.1.7.1.2. del Decreto 1079 del 2015 Ley 336 de 1996, Ley 1437 de 2011, Ley 1564 de 2012 y

CONSIDERANDO

1. La Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte mediante Resolución No. 072379 del 13 de Diciembre de 2016, ordenó abrir investigación administrativa contra la empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTES DE ZIPAQUIRA, con base en el Informe Único de Infracción al transporte No. 216645 del 30 de Noviembre de 2016, por transgredir presuntamente el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, por transgredir presuntamente el código de infracción 576, que indica "Pactar el servicio público de transporte terrestre automotor de carga por debajo de las condiciones económicas mínimas establecidas por la autoridad competente, cuando estas se encuentran reguladas".
2. Dicho acto administrativo quedó notificado por correo electrónico el 14 de Diciembre de 2016, y la empresa a través de su Representante legal hizo uso del derecho de defensa que le asiste, ya que mediante oficio radicado a ésta entidad bajo el No. 2017-560-109752-2 del 22 de Diciembre de 2016 presentó escrito de descargos.
3. Al escrito anterior, acompaña los siguientes documentos:
 - 3.1 Copia del manifiesto de carga No. 114002 01.
 - 3.2 Copia de la Cedula de Ciudadanía del señor CARLOS ALBERTO ROMERO LARRARTE - Representante Legal.
 - 3.3 Certificado de existencia y Representación Legal.
4. Cabe anotar que en el mismo documento, la empresa investigada no solicitó en sus descargos el oficio y/o practica de prueba alguna.
5. En el marco de lo expuesto y en ejercicio de su potestad, el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), ha señalado:

"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior

AUTO No.

Del

15844
06-ABR-2018
Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Culpa al inicio del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No.072379 del 13 de Diciembre de 2016, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga COOPERATIVA DE TRANSPORTES DE ZIPAQUIRA, identificada con NIT. 860048617-1.

significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiere a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar".

Lo anterior significa que para determinar si procede el decreto de las pruebas propuestas por las partes, el juez debe analizar si éstas cumplen con los requisitos legales, esto es, con los requisitos de conducencia, pertinencia, utilidad y legalidad. La conducencia consiste en que el medio probatorio propuesto sea adecuado para demostrar el hecho. La pertinencia, por su parte, se fundamenta en que el hecho a demostrar tenga relación con el litigio, la utilidad, a su turno, radica en que el hecho que se pretende demostrar con la prueba no esté suficientemente acreditado con otra. Finalmente, las pruebas, además de tener las características mencionadas, deben estar permitidas por la ley" (Subrayado fuera del Texto)

Luego, teniendo en cuenta las pruebas que obran en el expediente y al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto por el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, y de los artículos 40 y 47 de la Ley 1437 de 2011, es necesario referirnos en los siguientes términos:

6. Incorporar y dársele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas Documentales:

- 6.1. Informe Único de Infracción al Transporte No. 216645 del 30 de Noviembre de 2016.
- 6.2. Manifiesto de carga N° 11400201.
- 6.3. Copia del manifiesto de carga No. 114002 01.
- 6.4. Copia de la Cedula de Ciudadanía del señor CARLOS ALBERTO ROMERO LARRARTE – Representante Legal.
- 6.5. Certificado de existencia y Representación Legal.
- 6.6. Copia de la Licencia de Tránsito No. 1000447290.

7. Práctica de pruebas adicionales y de oficio:

Para el Despacho las pruebas incorporadas en el presente proveído, se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idoneo que conlleve a la verdad real o material, en otras palabras, que generen convencimiento en el operador jurídico. Por tanto, señala esta Autoridad de Tránsito y Transporte que las pruebas documentales arriba referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo en el actual procedimiento administrativo sancionatorio, la cual será en lo que a Derecho corresponda.

Finalmente y en atención a que este Despacho consideró que no se requiere la práctica de pruebas adicionales, por cuanto que con las obrantes en el expediente son suficientes para continuar con el procedimiento administrativo sancionatorio, en virtud de lo establecido en el inciso segundo del artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se cierra el periodo probatorio y se corre traslado a la sociedad investigada, por un término de diez (10) días, para que presente los alegatos de conclusión respectivos.

En mérito de lo expuesto, esta Delegada

RESUELVE

PRIMERO: INCORPÓRESE y désele el valor probatorio que corresponda a las pruebas incorporadas en el acápite de incorporación de pruebas, de conformidad con lo expuesto en la parte dispositiva de este Acto Administrativo.

SEGUNDO: Artículo 48. Periodo probatorio. Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días.

Tercero: el periodo probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos.

AUTO No.

15044

06 ABR 2018

Del

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No.072379 del 13 de Diciembre de 2016, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga COOPERATIVA DE TRANSPORTES DE ZIPAQUIRA, identificada con NIT. 860048617-1.

ARTÍCULO SEGUNDO COMUNICAR el contenido del presente auto por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor COOPERATIVA DE TRANSPORTES DE ZIPAQUIRA, identificada con NIT. 860048617-1, ubicada en la CALLE 8 N 33 26, de la ciudad de ZIPAQUIRA / CUNDINAMARCA, de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Una vez surtida la respectiva Comunicación, remítase copia de las mismas al Grupo de Investigaciones e Informes Únicos de Infracción al Transporte – IUIT- de la Delegada de tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre en el expediente.

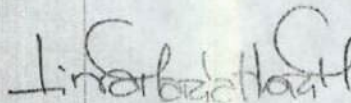
ARTÍCULO TERCERO: CORRER TRASLADO a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor COOPERATIVA DE TRANSPORTES DE ZIPAQUIRA, identificada con NIT. 860048617, para que presente alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a partir de la Comunicación de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede Recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

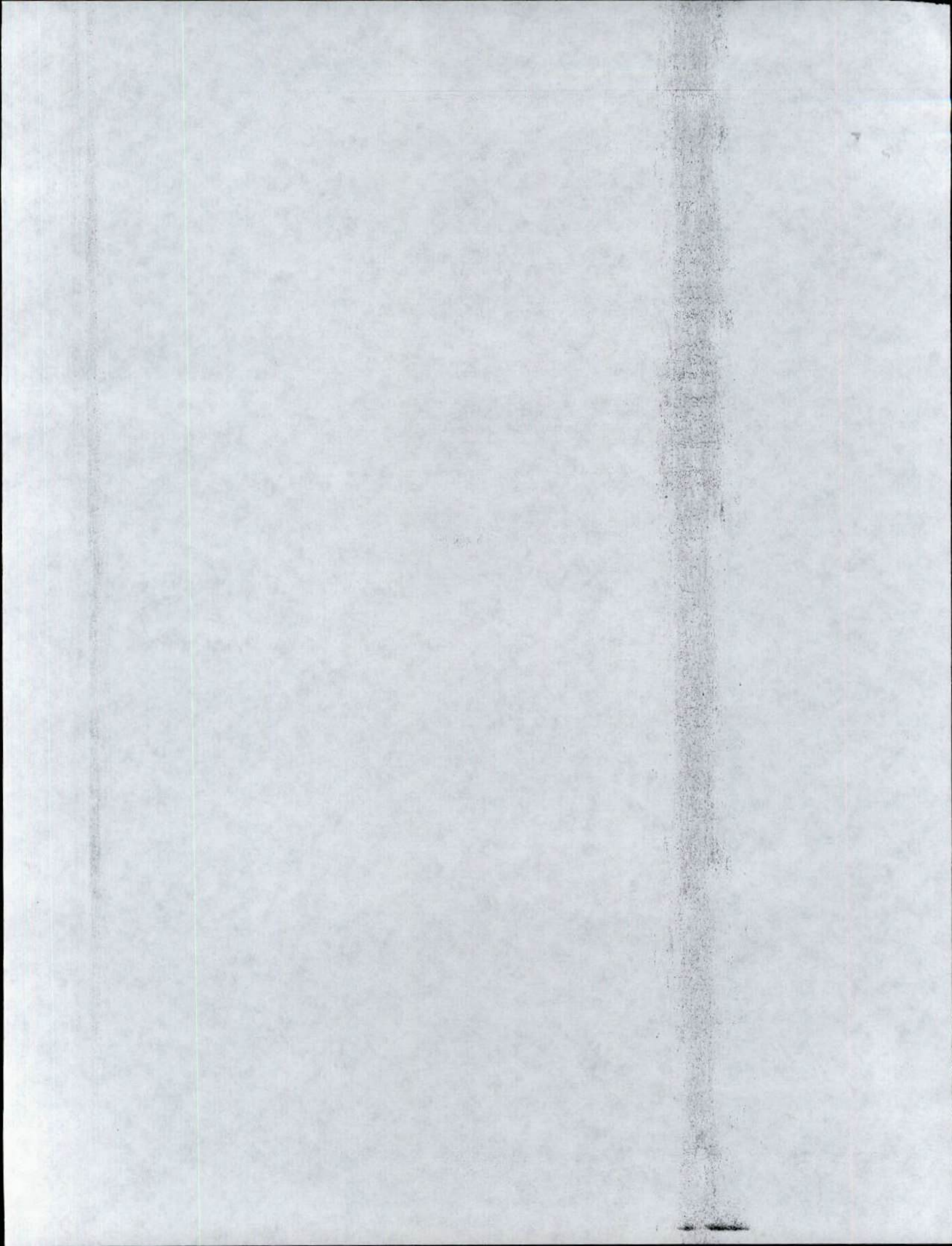
15044

06 ABR 2018



LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor

Proyectó: Carolina Samacá Gutiérrez- abogada contratista
Revisó: Andrea Valcarlos- abogada contratista
Aprobó: Coordinador Grupo IUIT – Carlos Andrés Álvarez M.



[Ir a Fijina RUES anterior \(http://versionanterior.rues.org.co/Rues_Web\)](#)

[Guía de Usuario \(http://www.rues.org.co/GuiaUsuarioPublico/irfa2018\)](#) [and gavalcarcel@supertransporte.gov.co](#) ▲

[Cámaras de Comercio \(/Home/DirectorioRenovacion\)](#) [¿Qué es el RUES? \(/Home/About\)](#)



[« Regresar](#)

> [Inicio \(/\)](#)

> **COOPERATIVA TRANSPORTADORES**

> [Registros](#)

ZIPAQUIRA

[Estado de su trámite](#)

> [\(/RutaNacional\)](#)

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo

[Cámaras de Comercio](#)

> [\(/Home/DirectorioRenovacion\)](#)

Sigla

COOTRANSZIPIA

[Formatos CAE](#)

> [\(/Home/FormatosCAE\)](#)

BOGOTA

[Renovación de Registro](#)

NIT 860048617 - 1

> [\(/Home/CamRecImpReg\)](#)

> [Estadísticas](#) **REGISTRO DE ENTIDADES DE ECONOMÍA SOLIDARIA**



Registro de entidades de economía solidaria

Numero de Matricula	90001399
Último Año Renovado	2017
Fecha de Renovacion	20170330
Fecha de Matricula	19970129
Fecha de Vigencia	Indefinida
Estado de la matricula	ACTIVA
Fecha de Cancelación	00000000
Tipo de Sociedad	ECONOMIA SOLIDARIA
Tipo de Organización	ENTIDADES DE NATURALEZA COOPERATIVA
Categoría de la Matricula	SOCIEDAD ó PERSONA JURIDICA PRINCIPAL ó ESAL
Empleados	
Afiliado	N

Beneficiario [Ley 1780?](#)



Acceso Privado

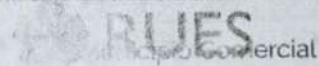
[Cambiar Contraseña \(/Manage/ChangePassword\)](#)

[Página RUES anterior \(http://versionanterior.rues.org.co\)](#)
[RUES Web!](#)

[Guía de Usuario para el RUES](#)
[Cuenta Usuario Público / Información](#)
[andrea.valcarcel@supertransporte.gov.co](#)

[Sistema de Comercio \(/Home/DirectorioRenovacion\)](#)

[¿Qué es el RUES? \(/Home/About\)](#)



[Inicio](#)
[Inicio Comercial](#)

[Inicio](#)
[Dirección Comercial](#)

[Inicio](#)
[Teléfono Comercial](#)

[Inicio](#)
[Inicio Fiscal](#)

[Inicio](#)
[Inicio Fianite](#)

[Inicio](#)
[Inicio Fianite](#)

[Inicio](#)
[Inicio Fianite](#)

[Inicio](#)
[Inicio Fianite](#)

[Inicio](#)
[Inicio Fianite](#)

[Inicio](#)
[Inicio Fianite](#)

[Inicio](#)
[Inicio Fianite](#)

[Inicio](#)
[Inicio Fianite](#)

[Inicio](#)
[Inicio Fianite](#)

[Inicio](#)
[Inicio Fianite](#)

[Inicio](#)
[Inicio Fianite](#)

[Inicio](#)
[Inicio Fianite](#)

[Inicio](#)
[Inicio Fianite](#)

[Inicio](#)
[Inicio Fianite](#)

[Inicio](#)
[Inicio Fianite](#)

[Inicio](#)
[Inicio Fianite](#)

[Inicio](#)
[Inicio Fianite](#)

[Inicio](#)
[Inicio Fianite](#)

[Inicio](#)
[Inicio Fianite](#)

[Inicio](#)
[Inicio Fianite](#)

[Inicio](#)
[Inicio Fianite](#)

[Inicio](#)
[Inicio Fianite](#)

[Inicio](#)
[Inicio Fianite](#)

[Inicio](#)
[Inicio Fianite](#)

[Inicio](#)
[Inicio Fianite](#)

[Inicio](#)
[Inicio Fianite](#)

[Inicio](#)
[Inicio Fianite](#)

[Inicio](#)
[Inicio Fianite](#)

[Inicio](#)
[Inicio Fianite](#)

[Inicio](#)
[Inicio Fianite](#)

[Inicio](#)
[Inicio Fianite](#)

[Inicio](#)
[Inicio Fianite](#)

[Inicio](#)
[Inicio Fianite](#)

[Inicio](#)
[Inicio Fianite](#)

[Inicio](#)
[Inicio Fianite](#)

[Inicio](#)
[Inicio Fianite](#)

[Inicio](#)
[Inicio Fianite](#)

[Inicio](#)
[Inicio Fianite](#)

[Inicio](#)
[Inicio Fianite](#)

[Inicio](#)
[Inicio Fianite](#)

[Inicio](#)
[Inicio Fianite](#)

[Inicio](#)
[Inicio Fianite](#)

[Inicio](#)
[Inicio Fianite](#)

[Inicio](#)
[Inicio Fianite](#)

[Inicio](#)
[Inicio Fianite](#)

[Inicio](#)
[Inicio Fianite](#)

[Inicio](#)
[Inicio Fianite](#)

[Inicio](#)
[Inicio Fianite](#)

[Inicio](#)
[Inicio Fianite](#)

[Inicio](#)
[Inicio Fianite](#)

ZIPAQUIRA / CUNDINAMARCA

CALLE 8 N 33 26

8522236 8523200

ZIPAQUIRA / CUNDINAMARCA

CALLE 8 N 33 26

8523200

secretaria@cootranszipa.com.co

secretaria@cootranszipa.com.co

Información Propietario / Establecimientos, agencias o sucursales



Social ó Nombre

NIT ó

COOPERATIVA TRANSPORTADORES ZIPAQUIRA

-

COOPERATIVA TRANSPORTADORES ZIPAQUIRA

-

COOPERATIVA TRANSPORTADORES ZIPAQUIRA

-

COOPERATIVA TRANSPORTADORES ZIPAQUIRA

-

COOPERATIVA TRANSPORTADORES ZIPAQUIRA

-

COOPERATIVA TRNASPORTADORES ZIPAQUIRA COOTRANSZIPA

- 0

Mostrando registros del 1 al 6 de un total de 6 registros

Anterior



Siguiente

Comprar Certificado

(<http://linea.ccb.org.co/certificadoselectronicos/Index.aspx>)

Expediente...

Representantes Legales

Actividades **Económicas**



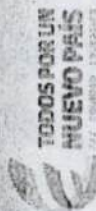
Acceso
Privado

4923 Transporte de carga por carretera

Cambiar Contraseña (/Manage/ChangePassword)

24/3/2018

Crear Documento



TRANSPORTE

Consultar

Expedir

Consultar

Consultar

Consultar

Consultar

Consultar

Consultar

Consultar

Consultar

Consultar

Consultar

Consultar

Consultar

Consultar

Consultar

Consultar

Consultar

Consultar

Consultar

Consultar

Consultar

Consultar

Documento

Consultar otro Proceso

Fecha Ingreso Nro. Radicado Código Emi NIT EMPRESA TRAN Código Usu AñoMes Exi NUM MANIFIESTO CARi Fecha Expedici COD. MUNICIPI Municipio Origen

2016/11/28 19531704 0257 8600486171 392 201611 01114002 2016/11/28 25817000 TOCAINCA CUNDINAMARCA

Transmitir Archivo Plano

Documentos del Proceso: Manifiesto de Carga
COD. MUNICIPI Municipio Destino VALOR PACTADO 1

76109000 BUENAVENTURA VALLE DEL CAUCA 3087900

24/3/2018

Crear Documento



TODOS POR UN
NUEVO PAÍS



Administración

Administración

Administración

Administración

Documentos del Proceso: Manifiesto de Carga

Documento

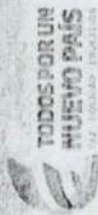
Consultar otro Proceso

V. Vir. Anticipo	CONFIG. RESUJI PLACA C/ PLACA RE	KILOGRAMOS	GALONES	CODIGO MERC. MERCANCIA	CODIGO NATUJ KILOMETROS	VALOR SICETAC	VALOR TONELADA SICE
1	1700000	353	TLV143	R43977	34310	0 002803	597.02
						CARBON	0

Transmitir Archivo Plano

24/3/2018

Crear Documento



MINISTERIO DE TRANSPORTE

Ministerio de Transporte

Ministerio de Transporte

Ministerio de Transporte

Ministerio de Transporte

Documento

Consultar otro Proceso

Documentos del Proceso: Manifiesto de Carga

1	MERCANCIA	CODIGO NATUJ KILOMETROS	VALOR SICETAC	VALOR TONELADA SICE IDENTIF. CONDU	NOMBRE CONDUCTOR	COD ID CO NUM ID CONDUCT PLACA REMOLQU VIAJES D
4	CARBON	1	597.02	0	RAUL CASTRO BARRERA	0

Transmitir Archivo Plano

